



CUT: 76680-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0179-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 12 de julio de 2024

VISTO:

La Resolución N° 494-2021-TNRCH, del 15 de setiembre del 2021, del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por EPIFANIA MELANIA ASENCIOS JARA, contra la Resolución Administrativa N° 035-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 12 de mayo del 2021, declarando su nulidad y a su vez, disponiendo la reposición del procedimiento administrativo iniciado con CUT N° 125549 – 2020, de fecha del 11 de octubre del 2020, sobre modificación de licencia de uso de agua otorgada a favor de VERAMENDI HUERTA, MAURO mediante Resolución Administrativa N° 0031-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB, de fecha 25 de febrero del 2005; hasta el momento en que esta Administración Local de Agua Barranca comunique a la administrada el encauzamiento de su solicitud a una de extinción y otorgamiento parcial de licencia de uso de agua por cambio de titular.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 0031-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB, de fecha 25 de febrero del 2005, se otorga la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de VERAMENDI HUERTA, MAURO, para el predio de Código Catastral N° 02843, denominado "LUCUMAL", de 4.8800 Has. de extensión bajo riego, ubicado en el bloque de riego VINTO y Comisión de Regantes Vinto, con un volumen máximo de agua de 104,754.81 m³ anuales, provenientes del río Pativilca; ubicado políticamente en el distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la LRH, establece en su artículo 45° que uno de los derechos de uso de agua es la licencia, la misma que es definida en el artículo 47° como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca si lo hubiere, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos

y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, cuyos requisitos para acceder a este derecho, se encuentran establecidos en el artículo 54°;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-RLRH, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S N° 023-2014-MINAGRI establece en el artículo 65, numeral 65.3 que: “De producirse la transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua *bajo las mismas condiciones de su transferente* mediante un procedimiento *simplificado* (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que Aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, en su Única Disposición Complementaria Final, faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, del artículo 48°, inciso k) del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de la Administración Local de Agua, extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, mediante escrito de fecha 11 de octubre del 2020, presentado con CUT N° 125549 – 2020, la señora EPIFANIA MELANIA ASENSIOS JARA solicitó ante esta Administración Local de Agua Barranca la modificación de licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Administrativa N° 0031-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB, adjuntando los siguientes documentos: 1) DNI N° 15632493, de la administrada, 2) Copia del Certificado de Título de Propiedad de la Parcela N° 24 con un área de 4 ha, signado con U.C N° 12024, ubicado en el predio Las Huertas, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, 3) Partida Registral N° P01044930 en la cual figura registrado el predio denominado Parcela N° 24 con un área de 4 ha, signado con U.C N° 12024, 4) Memoria descriptiva y planos perimétricos y de ubicación del predio del predio denominado “LUCUMAL 24”, 4) Estados de Cuenta Corriente del usuario emitido por la Junta de Usuarios del Valle Pativilca por el predio denominado “LUCUMAL”, de un área de 4.8800 Has, de fecha 12 de octubre del 2020;

Que, con Resolución Administrativa N° 035-2021-ANAAAA.CF-ALA.B de fecha 12 de mayo del 2021, notificada con fecha 13.05.2021, esta Administración Local de Agua Barranca desestimó la solicitud de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado “LUCUMAL” con U.C N° 02843, presentada por la señora Epifanía Melania Asencios Jara, al no haber cumplido con presentar el documento con el que acredite la división y partición del mencionado predio.

Que, mediante escrito S/N de fecha 24 de mayo del 2021, presentado con CUT N° 76680 - 2021, la señora EPIFANIA MELANIA ASENSIOS JARA, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 035-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B argumentando que esta carece de argumento legal y no contiene una correcta interpretación de las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos y que al señalar que al no haberse realizado la división y partición del predio no se puede modificar la titularidad de derecho de uso de agua, no se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, vulnerando su derecho de propiedad.

Que, con Resolución N° 494-2021-TNRCH, del 15 de setiembre del 2021, el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por EPIFANIA MELANIA ASENCIOS JARA, contra la Resolución Administrativa N° 035-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 12 de mayo del 2021, declarando su nulidad y a su vez, disponiendo la reposición del procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Barranca comunique a la administrada el encauzamiento de su solicitud a una de extinción y otorgamiento parcial de licencia de uso de agua por cambio de titular.

Que, mediante CARTA N° 0088-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 20 de febrero de 2024, notificada con fecha 23.02.2024, se comunica a la administrada el encauzamiento de su solicitud de modificación de la licencia de uso de agua, a un procedimiento de extinción y otorgamiento parcial de licencia de uso de agua por cambio de titular, en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua y del numeral 3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y a su vez se comunica que al figurar como copropietaria con el Sr. MAURO VERMENDI HUERTA, deberá presentar el documento de división y partición del predio, donde se identifique el área correspondiente a su solicitud y se demuestre la conformidad con la distribución establecida, dando plazo de 05 días hábiles, para presentar documentación respetiva a fin de subsanar la observación indicada; en caso contrario se estaría resolviendo, en virtud a los actuados;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 18 de marzo de 2024, la administrada EPIFANIA MELANIA ASENCIOS JARA, comunica que está de acuerdo con el encauzamiento de su solicitud de modificación de la licencia, a un procedimiento de extinción y otorgamiento parcial de licencia de uso de agua por cambio de titular y que no cuenta con el documento de división y partición del predio requerido; solicitando e otorgue el derecho a favor de ambos copropietarios.

Que, con escrito S/N, de fecha 25 de marzo de 2024, la señora EPIFANIA MELANIA ASENCIOS JARA, comunica a esta administración que, habiendo reconsiderado y conversado con los deudos del titular de la licencia, desiste de que su solicitud de otorgamiento del derecho a favor de ambos copropietarios y a su vez manifiesta que aún no cuenta con el documento de división y partición del predio requerido.

Que, con Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B/DAGB, de fecha 17 de junio del 2024, presentado por el Técnico de Campo Especializado de la Administración Local de Agua Barranca, se concluye que el administrada, ha incumplido con levantar las observaciones comunicadas mediante Carta N° 0088-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 20 de febrero de 2024, la cual fue debidamente notificada el 23 de febrero del 2024, produciendo la paralización del procedimiento; administrativo por más de treinta (30) días, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento;

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prescribe: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en conformidad con los actuados, según lo informado y en uso de las facultades conferidas; en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, y en el inciso s) del artículo 48°, del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el Abandono del procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento parcial de licencia de uso de agua, formulado por EPIFANIA MELANIA ASENCIOS JARA, para el predio de Código Catastral N° 02843, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima.; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el archivamiento del expediente administrativo registrado con el CUT N° 125549-2020, de fecha del 11 de octubre del 2020 y del expediente administrativo de apelación registrado con el CUT N° 76680-2021, de fecha del 24 de mayo del 2021.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la administrada EPIFANIA MELANIA ASENCIOS JARA, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto por esta administración, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE MARIA SILVA SOLORZANO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA